

## CERTIFICADO

El Secretario General que suscribe, en su calidad de Ministro de fe del Consejo Universitario de la Universidad de Chile, certifica que en el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, realizada el día 27 de enero de 2009, consta que el Consejo Universitario aprobó lo siguiente:

## "ACUERDO Nº8

El Consejo Universitario aprueba la propuesta de la Comisión Central de Morosidad de modificar el Acuerdo Nº 42, adoptado por el Consejo Universitario en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, realizada el día 2 de octubre de 2007, en los siguientes términos:

- a) Que los mecanismos de protección y ayudas establecidos por la Universidad son aplicables a todos los alumnos ingresados a la Corporación a contar del año 2006, que incumplen sus compromisos financieros y, a su vez, acreditan insuficiente capacidad de pago;
- c) Que los alumnos que incumplen, por causas sobrevinientes, sus compromisos financieros con la Universidad pueden acogerse, en cualquier momento, a los mecanismos de protección y ayudas, presentando sus antecedentes a las Comisiones Locales de Morosidad.
- d) Que a los estudiantes de las cohortes 2006 y posteriores que incumplen sus compromisos financieros con la Universidad y que, a su vez, no acreditaron insuficiente capacidad de pago, se les aplique en forma automática como única medida de cobranza la de Cobranza Administrativa (Extrajudicial) a cargo de la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial, eliminando las etapas de Cobranza Prejudicial (protesto de pagarés) a cargo de la mencionada Dirección (Acciones de cobranza, notificación de Notaría y Protesto pagaré) y de Cobranza Judicial a cargo de la Dirección Jurídica de la Universidad de Chile; y
- e) Que, asimismo, se aplique a los estudiantes indicados en la letra anterior las consecuencias financieras del no pago oportuno del pago del arancel en cuotas mensuales establecidas en el inciso tercero del artículo 4º del Decreto Universitario Exento Nº 00692, de 14 de marzo de 1991, Normas sobre Pago de Matrícula, que prescribe que: "Los estudiantes que se acojan al pago del arancel en cuotas mensuales y no cumplan oportunamente con el pago correspondiente, estarán afectos, por cada cuota de atraso, a un reajuste, interés y multa, cuyo monto y tasa serán fijados anualmente por la Universidad".-

En consecuencia, los Mecanismos de protección y ayudas a alumnos, aprobados en el Acuerdo Nº 42, de fecha 2 de octubre de 2007, por el Consejo Universitario son los siguientes:

 Establecer mecanismos de protección y ayuda a los alumnos ingresados a la Universidad a contar del año 2006 y que, de acuerdo al trabajo de las Comisiones Locales de Morosidad acrediten que requieren apoyo de la Universidad.

Conforme a lo anterior, se acuerda establecer los siguientes criterios de ayuda y protección, propuestos por la Comisión Central de Morosidad y concordado por la Comisión Conjunta Académica y de Economía y Gestión del Consejo Universitario:

- a) Efectuar una consideración personalizada, "caso a caso" de los estudiantes que requieren apoyo de la Universidad, con el fin de lograr la mejor solución individual de cada situación.
- b) El interés de las deudas de morosidad para los estudiantes que ingresaron a partir del año 2006 será la tasa de interés equivalente a la obtenida en la licitación pública para el financiamiento de los créditos estudiantiles señalados en la Ley Nº 20.027, aplicada con un año de desfase. Sin perjuicio que la tasa de interés es variable, para los años 2006 y 2007, la tasa será UF más 6,1%; para el año 2008 la tasa será UF más 5,8%; y para el año 2009 la tasa será UF más 5,6%

En consecuencia, los intereses de las deudas devengadas en mora de los alumnos de las cohortes 2006 y posteriores, acogidos a los mecanismos de protección y ayudas de los estudiantes, serán recalculados de conformidad a las tasas antes señaladas.

- El período de pago de la morosidad recalculada, de acuerdo al criterio "caso a caso" indicado en la letra a), considerará las siguientes situaciones:
  - capacidad de abono de la deuda;
  - momento de inicio del pago; y
  - plazos necesarios, con el objetivo de buscar una adecuada y justa solución a través del tiempo y la permanencia del alumno en la Universidad.
  - A los estudiantes de las cohortes 2006 y posteriores, que incumplen sus compromisos financieros con la Universidad y que, a su vez, no acreditaron insuficiente capacidad de pago, se les aplicarán en forma automática las



medidas de cobranza establecidas para estas situaciones por la Universidad. Sin embargo, no se aplicarán dichas medidas a los estudiantes que incumplen, por causas sobrevinientes, sus compromisos financieros con la Universidad y oportunamente acrediten insuficiente capacidad de pago, presentando sus antecedentes a las Comisiones Locales de Morosidad, acogiéndose a los mecanismos de protección y ayudas establecidas por la Universidad.

De conformidad a lo anteriormente indicado, el proceso de cobranzas (cohortes 2006 y posteriores) se aplicará a:

- a) estudiantes morosos que no se presentaron al programa de ayuda y protección,
- b) estudiantes que renunciaron al beneficio o no requieren ayuda,
- c) estudiantes que no presentaron documentación,
- d) estudiantes con situación académica no vigente.

El proceso de cobranza se limitará a una etapa única: Cobranza Administrativa (Extrajudicial) a cargo de la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial, la que hará efectiva las consecuencias financieras del no pago oportuno del pago del arancel en cuotas mensuales establecidas en el inciso tercero del artículo 4º del Decreto Universitario Exento Nº 00692, de 14 de marzo de 1991, Normas sobre Pago de Matrícula, que prescribe: "Los estudiantes que se acojan ai pago del arancel en cuotas mensuales y no cumplan oportunamente con el pago correspondiente, estarán afectos, por cada cuota de atraso, a un reajuste, interés y multa, cuyo monto y tasa serán fijados anualmente por la Universidad".

Se extiende el presente certificado para los fines que se estime pertinentes.

SANTIAGO, 27 de enero de 2009.

ROBERTO LA ROSA HERNANDE Secretario General (S)

Secretario Consejo Universitario